



**FORMOSA, 29 de noviembre de 2019**

**VISTO:**

Las facultades reglamentarias de la Dirección General de Rentas previstas en el artículo 7° inciso 12) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley N° 1.589 y sus modificatorias, los deberes formales establecidos en el artículo 25° del mismo cuerpo, y las Resoluciones Generales N° 13/2010, N° 29/2010 y N° 38/2010, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 25° del Código Fiscal, establece en forma expresa que no se podrá autorizar y efectuar pagos a proveedores de bienes, obras y/o servicios de la Provincia de Formosa, si no se encuentra acreditada la inexistencia de deudas fiscales, mediante la correspondiente certificación expedida por la Dirección;

Que, a fin de facilitar el cumplimiento del deber formal establecido en la normativa fiscal, la Dirección General de Rentas, a través de la Resolución General N° 13/2010, habilitó a determinados organismos del estado provincial, entes autárquicos y descentralizados, el acceso remoto a la base de datos del ente fiscal, a través de la Unidad Provincial de Sistemas y Tecnología de Información (UPSTI), a fin de consultar la situación fiscal de los contribuyentes como sujetos obligados del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, o en su caso, como Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mencionado tributo;

Que, posteriormente la Resolución General N° 29/2010 extendió el control de obligaciones fiscales a los datos relativos al estado de cuenta de: Planes de Facilidades de pago de los Aportes y Contribuciones al Instituto de Pensiones Sociales (Ley N° 482) y del Impuesto Inmobiliario Rural. Asimismo, se incorporó a los Aportes y Contribuciones del Instituto de Pensiones Sociales mediante el dictado de la Resolución General N° 38/2010;

Que, este organismo apunta a una concepción global de los datos del contribuyente, que permita evaluar el comportamiento y cumplimiento fiscal del mismo en todos los tributos que resulte titular en la Provincia de Formosa;

Que, para lograr dicho objetivo, esta Dirección ha desarrollado una aplicación informática que permitirá consultar el estado de situación fiscal integral y actualizada de los contribuyentes, ingresando al sitio web disponible en la página de esta Dirección, mediante CUIT y Clave Fiscal;

Que, la consulta remota solo se expedirá en relación a la situación regular o irregular del contribuyente a fin de salvaguardar el secreto fiscal previsto en el artículo 8° del Código Fiscal. El detalle de los incumplimientos que originen una situación irregular, podrá ser consultado únicamente por el propio contribuyente en la página web, previo logueo con clave fiscal;

Que, todas las dependencias y organismos del estado provincial, tendrán disponible la consulta en línea de la situación fiscal de los contribuyentes, a través de la página web, a la cual deberán acceder en forma previa a realizar las liquidaciones, pagos y/o transferencias a proveedores de obras, bienes y/o servicios a fin de dar cumplimiento al deber formal establecido en el artículo 25° del Código Fiscal;

Que, la presente reglamentación, es complementaria a lo establecido por la Resolución General 13/2010;

Que, ha tomado intervención la Subdirección Jurídica y Técnica de la Dirección, pronunciándose en sentido favorable sobre la reglamentación propuesta;

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7° inc. 12), 25° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589;

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APRÚEBASE** el aplicativo informático denominado **"CONSULTA DE SITUACION FISCAL"**, mediante el cual los contribuyentes y todos los organismos y dependencias del sector público provincial podrán formalizar, a través del sitio web de esta Dirección, la consulta del estado de cumplimiento de todas las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes inscriptos ante esta Dirección.



El servicio se encontrará disponible en el sitio web de este Organismo ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) ingresando a la opción DGR EN LÍNEA / SERVICIOS CON CLAVE FISCAL, opción "CONSULTA DE SITUACIÓN FISCAL"

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE** que a los fines de informar el estado de situación fiscal se verificará el cumplimiento de todas las obligaciones vencidas correspondientes al período fiscal en curso y a los no prescritos a la fecha de formulada la respectiva consulta.

La situación fiscal se informará como "irregular" cuando se registren todas o algunas de las siguientes circunstancias:

1. Falta de presentación y/o pago de la declaración jurada correspondiente al anticipo del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos o de la Declaración Jurada Anual.
2. Falta de presentación y pago de la declaración jurada correspondiente a los Aportes al IPS.
3. Falta de presentación y/o pago de la declaración jurada correspondiente a los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.
4. Falta de pago del Impuesto Inmobiliario Rural.
5. Falta de pago de cuota de Planes de Facilidades de Pagos del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Aportes al IPS, Inmobiliario Rural y/o Sellos, o que estos se encuentran caducos o en condiciones de caducidad.
6. Falta de Pago de multa por incumplimientos formales o materiales.

**ARTÍCULO 3º: DISPÓNGASE** que todos los organismos y dependencias del sector público provincial, que efectúen liquidaciones, pagos y/o transferencias a proveedores de bienes, obras y/o servicios deberán, como paso previo a su efectivización, verificar que se encuentre regularizada la situación fiscal del beneficiario de los mismos.

A tal fin, los organismos y dependencias efectuarán la consulta a través de los sistemas proporcionados por la UPSTI, en el marco de lo establecido por la Resolución General N° 13/2010 y sus complementarias, o mediante la consulta web aprobada por la presente, según corresponda.

Verificada la situación fiscal del beneficiario, el funcionario deberá:

- a) En caso de tener su situación fiscal regularizada, dar trámite a la liquidación, pago y/o transferencia de la acreencia.
- b) En caso contrario, abstenerse de disponer y/o autorizar la liquidación, pago y/o transferencia.

**ARTÍCULO 4º: CONSIDÉRASE** cumplido el recaudo previsto en el artículo 25º del Código Fiscal, en oportunidad en que los organismos y dependencias efectúen la consulta de situación fiscal en la forma establecida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5º: HÁGASE SABER** que la inobservancia de lo aquí dispuesto constituirá incumplimiento grave, del funcionario o empleado interviniente, y lo hará responsable solidario de la obligación tributaria en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25º del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 6º: LA** presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE,** Comuníquese a los sectores intervinientes en la aplicación de la presente. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 063/2019**

C.P. Mariela C. Arias  
**DIRECTORA**  
Dirección General de Rentas-Formosa